

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 LEY 2213 DEL 13 DE 2022.

Emplaza a todos los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL de RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por el señor RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN radicado 05001 31 10 004 2022 00648 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2020

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

RAD: 2022-648

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo, que la presente demanda ya había sido objeto de estudio del despacho, bajo el radicado 2022-480, la cual se inadmitió por auto del 26-08-2022 y se rechazó el 07-09-2022, cumpliendo en esta oportunidad a cabalidad con los requisitos de ley para darle vida jurídica. Sírvase proceder.

Medellín, 28 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2272
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00648 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ C.C 98.657.650
Demandada:	SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN C.C.43.611.235
Decisión:	Admite Demanda- Ordena Emplazamiento.

Correspondió a este Despacho Judicial el estudio de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta a través de apoderada Judicial por el señor RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la señora SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN , la cual cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual, el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio religioso entre RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN promovida por RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada SANDRA MILENA HERNÁNDEZ y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la liquidación de la sociedad conyugal de RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA HERNÁNDEZ MARÍN conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ portadora de la tarjeta profesional número 168.567 del C.S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante (Art 74 C.G.P).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ